

*El contenido de esta acta ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

ACTA de la SESION EXTRAORDINARIA del PLENO del AYUNTAMIENTO de LUPIÑEN-ORTILLA de 20 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE

ASISTENTES:

Alcaldesa Presidenta:

D^a. IDOYA ALVAREZ ALONSO

Concejales/as:

D. GREGORIO ARRANZ COLOMER
 D. JOSE MARIA SANMARTIN JULIAN
 D. XXXXXXXXXXXXX
 D. JAVIER REULA BERNUES
 D^a. SILVIA LOPEZ DORADO

Concejales/as Ausentes:

D^a. VIRGINIA ELENA ESPA LASAOSA

Secretario:

D. Víctor Manuel Cortés Guillén.

ACUERDOS:

En Lupiñén-Ortilla a 20 de febrero de 2.020, siendo las dieciocho horas, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en virtud de primera convocatoria realizada en legal forma, los Sres. previamente relacionados, asistidos por el Secretario que suscribe, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Abierto el acto por la Presidencia, que tiene carácter público, se somete a debate y delibera sobre los asuntos incluidos en el Orden del día de la convocatoria, adoptándose los siguientes

1. INFORME SOLICITUDES LICENCIAS AMBIENTALES DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

1.1) INFORMA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS DE SANMARTIN AVICULTORES

Vista la solicitud de Sanmartín Avicultores S.L con CIF nº B22269880 , por la que ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para explotación de ganado porcino de cebo (engorde de 1.999 cerdos) en el término municipal de Lupiñén-Ortilla a ubicar en el polígono 202, parcela 22 según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias XXXXXXXXXXXX y visado VE1800156 el 1 de febrero de 2018 por el Colegio Oficial correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se emiten preceptivos informes técnicos por los servicios urbanísticos de la Comarca de la Hoya de Huesca de fecha 26 de abril de 2019, favorable condicionado a la subsanación de deficiencias con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras.

En cumplimiento del requerimiento efectuado por informe técnico de la Comarca de fecha 26 de abril de 2019, se presenta por el promotor en fecha 16/5/2019 anejo de mayo de 2019 al proyecto de explotación redactado por proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias XXXXXXXXXXXX en el que se responden a las deficiencias recogidas en el informe técnico de fecha 26 de abril de 2019, entre ellas, las de

aportar levantamiento topográfico que acredita el cumplimiento de las distancias tanto al núcleo urbano de Lupiñén como a las explotaciones porcinas más próximas.

Siendo que se emite informe técnico por los servicios urbanísticos de la Comarca de la Hoya de Huesca de fecha 20 de junio de 2019, respecto al anejo presentado, siendo informe favorable al otorgamiento de la licencia si bien sujeta a condiciones.

Habiendo sido informado por la oficina Comarcal Agroambiental de Ayerbe de fecha 26 de junio de 2019, siendo éste favorable.

Siendo que el proyecto ha permanecido expuesto al público durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la Sección de Huesca del Boletín Oficial de Aragón de fecha 1 de agosto de 2019, número 146, y asimismo se ha notificado personalmente a los vecinos y entidades inmediatas al lugar de emplazamiento propuesto, a efectos de que pudieran alegar lo que estimasen oportuno, acompañándose certificado del cumplimiento de trámite de información pública.

Siendo notificados:

- XXXXXXXXXX, Número de registro de salida 222 de fecha 25/7/2019 notificación de entrega, 31/7/2019
- XXXXXXXXXX, Número de registro de salida 223 de fecha 25/7/2019 notificación de entrega, 31/7/2019.
- XXXXXXXXXX, Número de registro de salida 224 de fecha 25/7/2019 notificación de entrega, 1/8/2019.
- Ayuntamiento La Sotonera, Número de registro de salida 225 de fecha 25/7/2019 notificación de entrega, 26/7/2019.
- Agrícola Mazana S.L.U, Número de registro de salida 226 de fecha 25/7/2019 notificación de entrega en oficina municipal 31/7/2019.

Siendo que de resultado de la información pública con comunicación a los colindantes se han formulado y presentado alegaciones por los siguientes:

1) XXXXXXXXXX, con DNI XXXXXXXXXX en fecha 14/08/2019 por la que: *“Primero- Que el Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla y resto de Administraciones Públicas que intervengan en este procedimiento sean estrictos tanto en la fase de proyecto como en la fase de ejecución del mismo en el cumplimiento de las normas que regulan la instalación de estas explotaciones teniendo en cuenta al determinación como zona vulnerable del término municipal de Lupiñén-Ortilla y las distancias establecidas en el Decreto 94/2009 y en los planes urbanísticos aprobados por el Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla y demás Administraciones competentes en materia de urbanismo.*

Segundo – Se haga un seguimiento para que no se vulneren estas normas o las que estén vigentes en el momento de la actividad esté en funcionamiento en el supuesto que haya obtenido todas las licencias y autorizaciones pertinentes para su construcción y puesta en funcionamiento.”.

2) XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX, en fecha de quien se persona a consultar expediente en las oficinas municipales en fecha de 12 de agosto y presentado escrito de alegaciones en fecha 14/08/2019, y por el cual alegan y solicitan:”

Que el pasado 31/7/2019 se me notificó que como colindante a mi parcela concretamente, en la nº 22 del polígono 202, el proyecto para al edificación de una explotación ganadera de ganado porcino para 1.999 lechones de engorde.

Que en la fecha que se me notificó y con un periodo para las alegaciones oportunas, lo considero insuficiente por las fechas en las que nos encontramos, ya que son totalmente en el mes de Agosto, mes que por tradición es periodo vacacional e inhábil para una gran mayoría de personas e instituciones, por ello me siento indefensa para poder recabar la información y asesoramiento que necesito para hacerme una idea clara y precisa de este tema, acentuándose todo esto en Huesca por ser fiestas patronales de San Lorenzo.

Como colindante de la parcela quiero dejar constancia que mi opinión en estos momentos es de sentirme afectada y perjudicada.

La parcela nº 22 que se describe para la construcción de esta edificación bajo mi justo entender es muy estrecha(pues más o menos tiene unos 32 metros de ancha) esta distancia, para la normal edificación de una explotación para 1.999 cabezas, zonas de servicios y distancias reglamentarias yo las veo insuficientes, sin olvidarnos que una gran mayoría de estas explotaciones en el momento que se ponen en funcionamiento, piden una ampliación del número de lechones de engorde, al correspondiente Ayuntamiento y estas instituciones, en su gran parte la conceden, por ya tener la aprobación de una primera actividad en este sentido.

Después de tener acceso a ver el expediente en cuanto al tema de las distancias descritas en el mencionado proyecto y su posterior modificación, se ve claramente que están totalmente rebuscadas y por ello me generan más dudas de las que ya tenía:

El ancho de la parcela para la edificación de la explotación más o menos de 32 metros.

La distancia al casco urbano 1400,10 metros (diez centímetros).

La distancia a otra explotación próxima 1000,03 Metros (tres centímetros).

Que el funcionamiento de esta explotación causaría molestias a los vecinos como olores, moscas y otros, sin olvidarnos que para el tránsito necesario para desarrollar esta actividad, el acceso tiene que ser obligatoriamente por un camino de tierra con el consiguiente deterioro del mismo.

Que como colindante de este edificación el valor de mi parcela en el mercado se verá altamente mermado, así como también las restantes parcelas del entorno.

No hay que olvidar tampoco y hay que tenerlo muy presente, que este municipio ya está catalogado por el Gobierno de Aragón como “ **zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, sulfitos y otros**, procedentes de fuentes agrarias y su explotaciones.”.

Una vez visto el proyecto y su posterior modificación, el tema de los purines, se consideran como un fertilizante y bajo mi corto entender yo, no los veo como ningún fertilizante, sino todo lo contrario los veo como un residuo y me baso para tener esta opinión en que todos los medicamentos, vacunas, antibióticos y otros necesarios para el engorde de los animales en cuestión, al final acaban todos en los purines y luego según el proyecto, vertidos en las parcelas descritas en él.

También vista la relación de las parcelas anteriores donde se van a verter los purines, me llama poderosamente la atención que mi parcela, anteriormente descrita y con una superficie de 2,5 Hectáreas, esta también incluida en esta relación y sobre esto tengo que argumentar que en ningún momento he dado mi consentimiento para ello, simplemente la relación real que existe es, que el cultivador de mi parcela es el propietario de la parcela donde se pretende ubicar la explotación, pero la relación y el consentimiento es inexistente con el titular de la explotación.

Yo en resumen y como ya he apuntado bajo mi corto entender, considero que esta actividad es insalubre para las personas y el entorno, la prueba lógica en que me baso, para esta opinión es que he leído últimamente en medios de comunicación que se van a conceder ayudas por parte de

Europa para este tipo de explotaciones en España y al mismo tiempo ir eliminando esta actividad en otros países de la propia comunidad (países que yo entiendo están mucho más informados de los riesgos a corto plazo de este tipo de actividades), en resumen traer a España la “caca” y las “molestias” y luego, comerse nuestro “jamón”, así lo entiendo yo y también cualquier persona que se pare un momento a pensar sobre este tema.

Por todo ello solicito:

Pedir una moratoria más amplia en el tiempo, para poder conseguir y tener la información que como colindante y afectada necesito y entiendo que debo tener.

Que se tuviera a bien el reconsiderar por parte de este ayuntamiento la concesión de los permisos y aprobación de este tipo de edificaciones, teniendo en cuenta todos los controles que son preceptivos y necesarios para este tipo de actividad.

Sin extenderme más y con la información de que dispongo a día de hoy espero se tengan en cuenta estas alegaciones y también espero disponer de más tiempo a partir de septiembre para poder completar la información que desearía tener.

En espera de sus noticias y su decisión, me despido atentamente, dándole las gracias por anticipado y enviándole un cordial saludo.”.

Siendo que el Ayuntamiento de La Sotonera en fecha de 27 de agosto de 2019 ha emitido informe en el que indica que no hay explotaciones en ese término municipal, que se encuentren próximas a la parcela 22 del polígono 202 de Lupiñén-Ortilla.

Habiéndose personado en el expediente el promotor Sanmartín Avicultores S.L al objeto de consultar la tramitación del expediente en los términos recogidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ante las alegaciones presentadas, presenta la siguientes consideraciones en fecha de 15/11/2019:

a) Respecto a la alegación formulada por XXXXXXXXX: “ Esta parte no va a entrar en las alegaciones realizadas referentes a las fechas de la notificación coincidentes con el mes de agosto ya que, como todos sabemos, ese mes no es inhábil en materia administrativa e igualmente sería injusto de cara al solicitante no seguir los trámites legales si coinciden con el mes de agosto.

Así mismo, creemos que los argumentos de carácter estético, (si es o no estrecha la parcela para esa granja) no deben prosperar por razones obvias ya que lo importante es si cabe la edificación en esa parcela; y, así mismo, tampoco pueden prosperar los argumentos de futuras ampliaciones, que a la vista de la legislación vigente no se pueden dar licencia ya que no cumpliría en ese caso con las distancias al núcleo de población, y en todo caso si ocurriera tendríamos que estudiar en ese momento ese supuesto.

Si que queremos indicar expresamente que buscamos ese emplazamiento (“no rebuscamos”) a la vista de la normativa vigente y sólo podemos entrar a valorar si se dan las distancias, o no, de hecho se eligió porque daba la distancias perno creemos que no podemos entrar a discutir si son muy justas o muy amplias. Si cumple, cumple.

Por otra, parte, es el INAGA el que tiene que señalar los factores correctores de esta explotación, los cuales evidentemente cumpliremos pero no deberíamos señalar de manera genérica las posibles molestias entre otras cosas porque no podemos olvidar que estamos ante una actividad ganadera que se desarrolla en suelo no urbanizable.

Así mismo, es cierta la calificación de zona vulnerable del municipio de Lupiñén-Ortilla, como se señala en esta alegación pero hemos de tener en cuenta que esta calificación, en sí

misma, ni prohíbe ni impide la instalación de este tipo de explotaciones siendo que además esta circunstancia ya es tenida en cuenta por el INAGA.

Y, finalmente, en relación con los purines no vamos a entrar en la calificación de los mismos pero sí que queremos informar que la parcela de la colindante XXXXXXXXX se encuentra arrendada y tenemos la autorización del arrendador. Para poder demostrar las hectáreas disponibles para verter los purines, consta en el expediente las autorizaciones de los titulares de la PAC por lo que a ellas nos remitimos.

Por ello, y viendo la solicitud realizada por XXXXXXXXX entendemos que no se debe ampliar el plazo de alegaciones más si tenemos en cuenta que han transcurrido 3 meses en los que podría haber aportado documentación relativa a sus manifestaciones y no lo ha hecho.”

b) Respecto a la alegación formulada por XXXXXXXXX. “ Que, como señalábamos en la otra alegación, reconocemos la calificación de zona vulnerable del municipio de Lupiñén-Ortilla pero hemos de tener en cuenta que esta calificación, en sí misma, ni prohíbe ni impide la instalación de este tipo de granjas siendo que además esta circunstancia ya es tenida en cuenta por el INAGA a la hora de conceder este tipo de licencias.

Así mismo, y por lo que respecta a las distancias señaladas, sólo queremos recordar que la distancia señalada en la normativa que se menciona, es de 1.000 metros siendo que el municipio de Lupiñén-Ortilla está fijada actualmente en 1.400 metros.

Por todo ello, y examinada la petición que realiza en su alegación, nos adherimos a la misma ya que queremos como XXXXXXXXX, que se cumpla la normativa vigente y se realice un seguimiento por parte de las administraciones, ya que en este caso, no ha duda de que como cumplimos todos los requisitos para poder instalar la granja en la ubicación señalada, se nos concederá todas las autorizaciones y permisos necesarios.”

Siendo remitidos a informe técnicos las alegaciones formulas, y resultando el informe del servicio de urbanismo de la Comarca de la Hoya de Huesca de fecha de 12 de diciembre de 2019.

Habiéndose recibido en fecha de 23 de enero de 2020 el acuerdo favorable y autorización por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbres aeronáuticas al proyecto presentado por Sanmartín Avicultores S.L.

A la vista de lo expuesto, de la documentación técnica presentada, de los informes técnicos obrantes en el expediente, y en aplicación de lo establecido en el artículo 77.5 Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se acuerda por lo seis concejales presentes el siguiente informe:

PRIMERO: De todo lo expuesto en los informes técnicos antes indicados se desprende que los terrenos donde se pretende llevar a cabo la actividad que se solicita se ajustan a la ordenación y calificación urbanística aprobada y vigente a esta fecha en este municipio, así como lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón y en la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Que se considera que el emplazamiento de la actividad cumple con las distancias que se determinan en la normativa que es de aplicación, sin perjuicio de que se hayan autorizado o se encuentren en tramitación otras instalaciones todavía no ejecutadas, no conocidas por este Ayuntamiento, aspecto que deberá verificar el INAGA. No obstante, si bien, y tal y como recoge el informe técnico de fecha 20 de junio, el replanteo de las instalaciones que componen la explotación se realizará por medios topográficos dado las distancias sumamente ajustadas en relación al cumplimiento de distancias mínimas al núcleo de Lupiñén y a otras explotaciones

ganaderas.

SEGUNDO: Que según los Servicios Veterinarios oficiales y siempre que la construcción se ajuste al proyecto presentado no se aprecian datos o circunstancias que puedan incidir de forma desfavorable en el medio ambiente, en la sanidad y el bienestar animal.

TERCERO: Respecto a las alegaciones presentadas y en atención a los informes técnicos obrantes en el expediente, se acuerda por la unanimidad de los seis concejales presentes, se acuerda:

1) XXXXXXXXXX:

1.1- Respecto a una “moratoria más amplia en el tiempo, para poder conseguir y tener la información que como colindante y afectada necesito y entiendo que debo tener”: Siendo que el mes de agosto, desde el punto de vista administrativo, es un mes hábil, y que el plazo de 15 días naturales es el plazo que fija la propia Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que éste es el plazo que se tiene que conceder para la información pública y se notifica a los colindantes. Es el plazo que se ha concedido a la alegante y a todos los demás colindantes, quienes, además no han alegado insuficiencia de plazo ni la improcedencia de la notificación en el mes de agosto o la estimación del mes de agosto como inhábil. Por tanto, procede desestimar la alegación de moratoria al plazo de información pública como colindante.

1.2- Respecto a la ubicación del explotación en la parcela 22 del polígono 202, tanto en cuanto a las dimensiones o espacio disponible en la propia parcela y al cumplimiento de las distancias al casco urbano y a otras explotaciones: Considerando que los informes técnicos emitidos con ocasión de la solicitud de la licencia de actividad y obra comprobaron que las construcciones e instalaciones cumplen con los requisitos urbanísticos establecidos en la normativa vigente en la materia, en relación con ocupación, edificabilidad, distancias a linderos y caminos, altura de la edificación. Etc. Que en el supuesto de plantearse, una ampliación de la explotación, por parte del promotor, ésta debería de sujetarse a la justificación y verificación de todos los requerimientos de aplicación y su posterior autorización conforme la normativa vigente. Y en todo caso, conforme la normativa actualmente vigente, una explotación porcina que superara las 240 UGMs debería ubicarse a 3.000 del casco urbano, por lo que una ampliación no sería posible al no cumplir con la distancia la caso urbano.

En lo que se refiere a las dudas con respecto a la distancias tan ajustadas de la instalación al casco urbano y a otras explotaciones, en el expediente el informe técnico de fecha 26 de abril de 2019, se requirió al promotor un levantamiento topográfico que acreditara efectivamente las distancias la núcleo urbano de Lupiñén y a granja porcina más próxima (a los elementos funcionales). Presentando en anejo de mayo de 2019, donde se contenía plano topográfico en el que se señalaban puntos con las coordenadas UTM del Huso 3 de los puntos más extremos de la explotación ganadera del promotor de la explotación ganadera más próxima y el límite del casco urbano de Lupiñén, que justifican el cumplimiento de las distancias mínimas al casco urbano de Lupiñén y de la distancia de otras explotaciones porcinas. No obstante, y tal y como recoge el informe técnico de fecha 20 de junio, el replanteo de las instalaciones que componen la explotación se realizará por medios topográficos dado las distancias sumamente ajustadas en relación al cumplimiento de distancias mínimas al núcleo de Lupiñén y a otras explotaciones ganaderas.

En este sentido, el propio Ayuntamiento de la Sotonera en fecha de 27 de agosto de 2019 emite informe en el que se indica que no hay explotación en su término municipal, que se encuentren próximas a la parcela 22 del polígono 202 donde se pretende ubicar la explotación.

A la vista de lo expuesto, y sin perjuicio de que el replanteo de las instalaciones que componen la explotación se realizará por medios topográficos dado las distancias sumamente ajustadas en relación al cumplimiento de distancias mínimas al núcleo de Lupiñén y a otras explotaciones ganaderas, se considera desestimar las alegaciones presentadas.

1.3- Respecto a las molestias a los vecinos como olores, moscas y otros ,así como el deterioro del camino municipal:

La propia Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón define en su artículo 71 las actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas tener la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas, regulando el procedimiento para la concesión de las mismas, que requiere el informe de Calificación por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, debiendo establecer las medidas correctoras y las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando, en su caso, los valores límite de emisión de contaminantes y las medidas preventivas de control y de garantía que sean procedentes. Por tanto, en la resolución final del procedimiento, en la propia licencia de actividad, se fijan las medidas correctoras que desde el punto de vista ambiental debe cumplir la actividad para minimizar sus efectos negativos sobre el territorio y la población.

En cuanto a uso del camino de acceso a la finca, al tratarse de un camino de titularidad pública de uso público, el Ayuntamiento, llegado el caso, podría hacer uso de sus facultades y competencias en materia de protección de sus bienes, en caso, de un perjuicio o deterioro notorio del camino, exigiendo por los medios y procedimientos legalmente establecidos la reparación de los daños causados por los usuarios, fuera de lo que sería un uso normal y diligente de los bienes de uso público.

A la vista de cuanto se ha expuesto, se considera desestimar la alegación presentada.

1.4.- Referente a la pérdida de valor de su parcela y las restantes parcelas de entorno en el mercado.-

Este Ayuntamiento considera que no hay elementos objetivos que determinen a priori una posible pérdida de valor que se alega. Por el contrario, las obras y actividad solicitadas son conformes con la normativa aplicable y vigente, y se corresponden al ejercicio de un derecho que todo propietario del suelo no urbanizable posee de usar, disfrutar y disponer de los terrenos conforme la naturaleza de los mismos, debiendo destinarlos a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, ambientales, extractivos y otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que, en su caso, determinen la leyes y el planeamiento, por lo que se considera desestimar la alegación presentada.

1.5.- Referente a que el municipio está catalogado como zona vulnerable por el Gobierno de Aragón y la consideración de los purines más como residuo que como fertilizante: En este sentido, la citada calificación no determina prohibición del establecimiento de explotaciones o instalaciones ganaderas, correspondiendo al INAGA la consideración de dicha calificación a los efectos de calificar e informar la actividad y fijar las medidas correctoras y las prescripciones necesarias para

la protección del medio ambiente, detallando, en su caso, los valores límite de emisión de contaminantes y las medidas preventivas de control y de garantía que sean procedentes. Por ello, se considera que será el INAGA el órgano competente para valorar la circunstancia de la catalogación como zona vulnerable y el vertido de purines en el procedimiento de calificación de la actividad previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.6.- Respecto que la parcela de la alegante (polígono 202, parcela 23), se encuentra en la relación de parcelas que va a ser objeto de vertido de purines, sin que la alegante haya dado su conocimiento.

En este sentido, la relación de parcelas donde se prevé aplicar el estiércol como fertilizante, viene recogida en el anexo de producción y gestión de residuos y tratamiento de purines estimando por este Ayuntamiento que es el INAGA el órgano competente para determinar si la autorización del titular de la explotación agrícola o cultivador arrendador es suficiente para la autorización de la utilización del estiércol como fertilizante en la parcela del alegante. Por tanto, la citada circunstancia deberá ser valorada por el INAGA en el procedimiento de informe y calificación de la actividad.

1.7.- Respecto a que la actividad, bajo la opinión del alegante, es insalubre para las personas y el entorno.

En este sentido, nos remitimos de nuevo a lo recogido en el apartado 1.3, y que es la propia Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón define en su artículo 71 las actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas tener la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas, regulando el procedimiento para la concesión de las mismas, que requiere el informe de Calificación por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, debiendo establecer las medidas correctoras y las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando, en su caso, los valores límite de emisión de contaminantes y las medidas preventivas de control y de garantía que sean procedentes. Por tanto, en la resolución final del procedimiento, en la propia licencia de actividad, se fijan las medidas correctoras que desde el punto de vista ambiental debe cumplir la actividad para minimizar sus efectos negativos sobre el territorio y la población, por lo que se considera su alegación desestimada.

1.8.- Respecto a la reconsideración por este Ayuntamiento la concesión de los necesarios permisos y aprobación para este tipo de edificaciones, teniendo en cuenta todos los controles que son preceptivos y necesarios para este tipo de actividad.

Al respecto este Ayuntamiento manifiesta que la tramitación de cuantas solicitudes de licencias y permisos se ajustan a la legislación vigente en cada momento, conforme a la cual se establecen las medidas correctoras y de control aplicables a cada licencia y permiso que se pueda conceder.

2) XXXXXXXXX:

En la tramitación del procedimiento, los informes técnicos emitidos por los servicios de asesoramiento urbanístico de la Comarca de la Hoya de Huesca, comprobaron la veracidad de la documentación y su acomodo a la normativa de aplicación vigente, tanto en los aspectos de índole urbanística, como en relación con las explotaciones ganaderas de manera específica.

Siendo además que calificación como zona vulnerable no determina prohibición del establecimiento de explotaciones o instalaciones ganaderas, correspondiendo al INAGA la consideración de dicha calificación a los efectos de calificar e informar la actividad y fijar las medidas correctoras y las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando, en su caso, los valores límite de emisión de contaminantes y las medidas preventivas de control y de garantía que sean procedentes. Por ello, se considera que será el INAGA el órgano competente para valorar la circunstancia de la catalogación como zona vulnerable en el procedimiento de calificación de la actividad previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

A la vista de lo expuesto, se considera que este Ayuntamiento procede a la tramitación del expediente de la solicitud presentada conforme a la ordenación y calificación urbanística aprobada y vigente a esta fecha en este municipio, así como lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón y en la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y resto de normativa aplicable, siendo las licencias de actividad una licencias de tracto sucesivo que implican una supervisión y control posterior en su ejercicio por las Administraciones Públicas competentes, dando con el presente respuesta a la alegación o consideración presentada.

3) SANMARTIN AVICULTORES S.L.

A la vista de las alegaciones presentadas respecto a las argumentadas por XXXXXXXXX: Considerando que con las contestaciones formuladas a las mismas por este Ayuntamiento en el apartado 1), al referirse a las mismas cuestiones planteadas, se dan por informadas y contestadas, debiendo dar traslado al INAGA para la continuar la tramitación del expediente.

A la vista de las alegaciones presentadas respecto a las argumentadas por XXXXXXXXX: Considerando que con las contestaciones formuladas a las mismas por este Ayuntamiento en el apartado 2), al referirse a las mismas cuestiones planteadas, se dan por informadas y contestadas, debiendo dar traslado al INAGA para la continuar la tramitación del expediente.

CUARTO: Se considera que se dan las circunstancias para, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 77.5, se remita al órgano competente, en este caso el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental INAGA para la calificación de la actividad, acordando dar traslado del expediente, junto con el certificado del cumplimiento del trámite de información pública, y las alegaciones con las respuestas razonadas a las mismas para que se incorporen al expediente, con el ruego de que, previos los trámites que se estimen procedentes, se emita la calificación de la actividad que corresponda.”.

1.2) INFORMA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS DE XXXXXXXXX.

Vista la solicitud de XXXXXXXXX con NIF XXXXXXXXX, por la que ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para explotación de ganado porcino de cebo (engorde de 1.999 cerdos) en el término municipal de Lupiñén-Ortilla a ubicar en el polígono 204, parcela 28 según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias XXXXXXXXX y visado VE1701217 el 19 de 12 de 2017 por el Colegio Oficial correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se emiten preceptivos informes técnicos por los servicios urbanísticos de la Comarca de la Hoya de Huesca de fecha 26 de abril de 2019, favorable condicionado a la subsanación de deficiencias con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras.

Habiendo sido informado por la oficina Comarcal Agroambiental de Ayerbe de fecha 28 de junio de 2019, siendo éste favorable.

Siendo que el proyecto ha permanecido expuesto al público durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la Sección de Huesca del Boletín Oficial de Aragón de fecha 1 de agosto de 2019, número 146, y asimismo se ha notificado personalmente a los vecinos y entidades inmediatos al lugar de emplazamiento propuesto, a efectos de que pudieran alegar lo que estimasen oportuno, acompañándose certificado del cumplimiento de trámite de información pública, y sin que se haya presentado alegaciones.

Siendo notificados:

- XXXXXXXXXX, Número de registro de salida 227 de fecha 25/7/2019 notificación de entrega, 2/8/2019.
- XXXXXXXXXX, Número de registro de salida 228 de fecha 25/7/2019 notificación de entrega, 5/8/2019.
- XXXXXXXXXX, Número de registro de salida 229 de fecha 25/7/2019 notificación de entrega, 1/8/2019.
- XXXXXXXXXX, Número de registro de salida 230 de fecha 25/7/2019 notificación de entrega, 3/8/2019.
- XXXXXXXXXX, Número de registro de salida 231 de fecha 25/7/2019 notificación de entrega en oficina municipal 20/8/2019.
- XXXXXXXXXX, Número de registro de salida 232 de fecha 25/7/2019 notificación de entrega, 29/7/2019.

Siendo que finalizado el plazo de información pública, con comunicación a los colindantes, no se han presentado alegaciones al proyecto.

A la vista de lo expuesto, de la documentación técnica presentada, informes técnicos obrantes en el expediente, y en aplicación de lo establecido en el artículo 77.5 Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por la unanimidad de los seis concejales presentes, se emite el siguiente informe:

Primero: De todo lo expuesto en los informes técnicos antes indicados se desprende que los terrenos donde se pretende llevar a cabo la actividad que se solicita se ajustan a la ordenación y calificación urbanística aprobada y vigente a esta fecha en este municipio, así como lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón y en la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Que se considera que el emplazamiento de la actividad cumple con las distancias que se determinan en la normativa que es de aplicación, sin perjuicio de que se hayan autorizado o se encuentren en tramitación otras instalaciones todavía no ejecutadas, no conocidas por este Ayuntamiento, aspecto que deberá verificar el INAGA.

Segundo: Que según los Servicios Veterinarios oficiales y siempre que la construcción se ajuste al proyecto presentado no se aprecian datos o circunstancias que puedan incidir de forma desfavorable en el medio ambiente, en la sanidad y el bienestar animal.

Tercero.- Se considera que se dan las circunstancias para, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 77.5, se remita al órgano competente, en este caso el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental INAGA para la calificación de la actividad, acordando dar traslado del expediente, junto con el certificado del cumplimiento del trámite de información pública sin las alegaciones presentadas, con el ruego de que, previos los trámites que se estimen procedentes, se emita la calificación de la actividad que corresponda.

1.3) INFORMA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS DE EXPLOTACIONES AGRICOLAS DE NUESTRA SEÑORA DE LORETO.

Vista la solicitud de Explotaciones Agrícolas Nuestra Señora de Loreto S.L. con CIF nº B58057977, por la que ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para explotación de ganado porcino de cebo (engorde de 2.000 cerdos) en el término municipal de Lupiñén-Ortilla a ubicar en el polígono 22, parcela 16 según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias XXXXXXXXX y visado 415/18/E el 4 de 4 de 2018 por el Colegio Oficial correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se emiten preceptivos informes técnicos por los servicios urbanísticos de la Comarca de la Hoya de Huesca de fecha 3 de mayo de 2018, favorable condicionado a la subsanación de deficiencias con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, y aportando documentación de subsanación en presentación del anexo 1 de octubre de 2018 del redactado por el mismo técnico redactor del proyecto, si bien en lo referente al abastecimiento de agua, sea adjunta plano de emplazamiento del pozo junto con copia registrada de la instalación de solicitud de legalización de pozos presentada en CHE.

Habiendo sido informado por la oficina Comarcal Agroambiental de Ayerbe de fecha 18 de julio de 2018, siendo éste favorable.

Siendo que el proyecto ha permanecido expuesto al público durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la Sección de Huesca del Boletín Oficial de Aragón de fecha 2 de agosto de 2018, número 148, y asimismo se ha notificado personalmente a los vecinos y entidades inmediatos al lugar de emplazamiento propuesto, a efectos de que pudieran alegar lo que estimasen oportuno, acompañándose certificado del cumplimiento de trámite de información pública, y sin que se haya presentado alegaciones.

Siendo notificados:

- Riovenia S.A., Número de registro de salida 227 de fecha 03/8/2018 notificación de entrega, 8/8/2018.
- XXXXXXXXX, Número de registro de salida 229 de fecha 3/8/2018 notificación de entrega, 8/8/2018.
- GRUPO ESQUEDAS S.L, Número de registro de salida 228 de fecha 3/8/2018 notificación de entrega, 9/8/2018

Siendo que finalizado el plazo de información pública, con comunicación a los colindantes, se han presentado sólo la siguiente consideración por Riovenia S.A.

“ Que con fecha de 8 de agosto de 2018, se ha recibido escrito del Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla registro de salida nº227 referente al expediente instado por Explotaciones Agrícolas Nuestra Señora de Loreto S.L para la instalación y construcción de una explotación porcina de cebo en la parcela 16 del polígono nº2 de Lupiñén

- Que Riovenia sa tiene en tramitación una solicitud para construir una granja de cebo en la parcela 5 del polígono 2 de Lupiñén.
- Que dicha granja ha recibido el acuerdo favorable condicionado emitido por la Comisión Técnica de Calificación de Huesca del Inaga.
- Que en el plano de localización y distancias instado por Explotaciones Agrícolas Nuestra Señora de Loreto si figura la explotación instada por Rlovenia con un circulo y la denominación “ explotación porcina de cebo en tramite polígono 2 parcela 5”_
- Que en aras de una mejor definición de las instalaciones de adjunta plano de ubicación y características técnicas de la explotación instada por Riovenia.

SOLICITA. se tenga por presentado este escrito de comparecencia en el periodo de información pública del expediente de la solicitud realizara por Explotaciones Agrícolas Nuestra Señora de Loreto S.L y se tenga en cuenta en al tramitación del expediente.”

Habiéndose recibido en fecha de 24 de octubre de 2019 el acuerdo favorable y autorización por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbres aeronáuticas al proyecto presentado por Explotaciones Agrícolas Nuestra Señora de Loreto.

A la vista de lo expuesto, de la documentación técnica presentada, informes técnicos obrantes en el expediente, y en aplicación de lo establecido en el artículo 77.5 Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por la unanimidad de los seis concejales presentes, se emite el presente informe:

Primero: De todo lo expuesto en los informes técnicos antes indicados se depende que los terrenos donde se pretende llevar a cabo la actividad que se solicita se ajustan a la ordenación y calificación urbanística aprobada y vigente a esta fecha en este municipio, así como lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón y en la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Que se considera que el emplazamiento de la actividad cumple con las distancias que se determinan en la normativa que es de aplicación, sin perjuicio de que se hayan autorizado o se encuentren en tramitación otras instalaciones todavía no ejecutadas, no conocidas por este Ayuntamiento, aspecto que deberá verificar el INAGA.

Segundo: Que según los Servicios Veterinarios oficiales y siempre que la construcción se ajuste al proyecto presentado no se aprecian datos o circunstancias que puedan incidir de forma desfavorable en el medio ambiente, en la sanidad y el bienestar animal.

Tercero.- Respecto a la comparecencia alegación presentada en el expediente por Riovenia S.A, se considera que misma junto con la documentación presentada (plano de ubicación y características técnicas de la explotación instada por Riovenia), tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las distancias existentes entre la explotación porcina del promotor y del alegante (1.210 m) , contribuyendo a una mejor definición de las instalaciones, por lo que se estima su incorporación al expediente y su remisión al INAGA a los efectos de comprobación del cumplimiento

de los requisitos de distancias entre la solicitud presentada por Explotaciones Agrícolas Nuestra Señora de Loreto y la correspondiente a Riovenia S.A a los efectos de obtener la calificación de la actividad, quedando así resuelta su comparecencia en el expediente.

Cuarto.-Se considera que se dan las circunstancias para, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 77.5, se remita al órgano competente, en este caso el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental INAGA para la calificación de la actividad, acordando dar traslado del expediente, junto con el certificado del cumplimiento del trámite de información pública sin las alegaciones presentadas, con el ruego de que, previos los trámites que se estimen procedentes, se emita la calificación de la actividad que corresponda, debiendo tener presente que se encuentra pendiente de aportar al expediente la legalización de la concesión de agua por parte de CHE conforme se establecen en los informes técnicos.

2. SOLICITUD APORTACION LIBROS A BIBLIOTECA MUNICIPAL.

Visto el escrito presentado por XXXXXXXXX en el que debido a vínculos familiares y afectivos de sus raíces con la localidad de Lupiñén, manifiesta su deseo de poder donar libros de su biblioteca particular, unos 2.000 libros, al Ayuntamiento de Lupiñén. Se trata de una colección de libro de psicología fundamentalmente, de filosofía, literatura (poesía y novela), temas sobre la mujer, enciclopedias.

Considerando que se trata de una propuesta de interés público ya que supondría ampliar los fondos de libros de los que se dispone actualmente este Ayuntamiento en su sala de lectura y de centro de internet rural denominado "biblioteca", si bien debería de contar con datos más concretos para formalizar la donación y aceptación como número de libros, materias, tamaño y volumen para estudiar la forma de traslado y transporte de los libros hasta el municipio, ubicación o la necesidad de compra de material para su depósito, como estanterías, una valoración de los mismos, si la dotación estaría sujeta a condición, finalidad o destino que se debiera de dar a esos fondos mediante el establecimiento, mejora o ampliación del servicio público de biblioteca.

Aprovechando las circunstancias, y considerando que sería interesante y respondería a un interés general y público el intentar dar un impulso y fomentar el uso de la biblioteca debería de solicitarse un informe técnico a los servicios de la Diputación Provincial respecto al establecimiento y organizar un servicio de biblioteca en el municipio.

Planteado el debate, y por la unanimidad de los concejales presente, se acuerda:

Primero.: Considerar favorablemente la posibilidad de aceptar la donación de los libros propuesta, iniciando el expediente para proceder, en su caso, a la aceptación formal de los mismos, previa la concreción y determinación de las condiciones y forma de la donación de los fondos bibliográficos.

Segundo. Solicitar informe y valoración técnica a los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Huesca referente a los servicios públicos de biblioteca municipal, autorizando a la Alcaldesa para la citada petición.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, y siendo las diecinueve horas y diez minutos del día antes señalado, la Presidencia procede a levantar la Sesión, extendiéndose el presente borrador de Acta, de todo lo que Yo, el Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº

La Alcaldesa,

El Secretario

Fdo: Idoya Alvarez Alonso

Fdo. Víctor Manuel Cortés Guillén